



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-MPM-CH

Chulucanas, 07 de junio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 06 de junio de 2017, el Informe N° 00136-2017-GR/MPM-CH (22.05.2017), emitido por la Gerencia de Rentas; Informe N° 00039-2017-GA/MPM-CH (31.05.2017), Informe N° 260-2017-GAJ/MPM-CH. (31.05.2017), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y **tasas, arbitrios**, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de Condonación, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 41° precisa que: **La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.** (Resaltado nuestro).

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad – Reserva de la Ley, "**Sólo por Ley** o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) **Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;** (...) f) **Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley**". (Resaltado nuestro).



Que, al respecto, se debe precisar que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.*

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

(...)



Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al impuesto predial de la siguiente manera: **El Impuesto Predial** es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. (Resaltado nuestro)



Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, precisa sobre las Tasas que: Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:(...) b) **Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.**



Que, mediante Ley N° 29332, y sus modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres.



Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprobaron los PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2017 Y APRUEBA OTRAS MEDIDAS, el cual dispone en su artículo 6° que las municipalidades deben de cumplir

con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Los fines y objetivos del Plan de Incentivos son los siguientes:

- a) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.**
(...)

Que, de la misma manera, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 394-2016-EF, especifica su Ámbito de aplicación: ***El Plan de Incentivos es de aplicación para todas las municipalidades provinciales y distritales del país.***

Que, en el marco de la política de promoción de incentivos; estímulo de cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias, resulta conveniente establecer estímulos premiando al buen comportamiento tributario del contribuyente que permita crear conciencia en la ciudadanía de la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias de manera puntual.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad que a través del otorgamiento de Beneficios Tributarios a los contribuyentes, estos de forma voluntaria cumplan su obligación tributaria, la misma que tiene el carácter legal de exigible; y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo otorgar en toda la Jurisdicción del distrito de Chulucanas, un régimen de beneficios tributarios que les permitan a los contribuyentes sanear sus deudas tributarias con nuestra corporación Edil.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todos los contribuyentes, cuyos predios estén en la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2017, de la siguiente manera:

- Para las deudas correspondiente a los años **2016** al **2017**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** (Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo):
 - 1.1. Condonar el **70%** del **Insoluto** de los **Arbitrios Municipales** que fuesen pagados al **CONTADO**.
- Para las deudas correspondiente a los años **2005** al **2015**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** (Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo):



1.2. Condonar el **50%** del **insoluto de los Arbitrios Municipales** que fuesen pagados al **CONTADO**.

- Para las deudas correspondiente a los años **2005** al **2016** por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** (Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo):

1.3. Condonar el **25%** del **insoluto de los Arbitrios Municipales**, para los contribuyentes que **FRACCIONEN** la deuda.

- Para las deudas correspondiente a los años **2005** al **2016**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:

1.4. Condonar el **100%** del interés Moratorio del impuesto predial pagados al contado o de manera fraccionada (2005 – 2016).

- Para las deudas correspondiente al **2017**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:

1.5. Condonar el **100%** del interés Moratorio sólo de las cuotas -trimestres- vencidas del **Impuesto Predial** del presente ejercicio fiscal, siempre que se pague el íntegro del impuesto calculado al **contado**.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS

El presente Programa de Beneficios Tributarios aplicable a todos los contribuyentes de la jurisdicción de Chulucanas, tendrá **vigencia hasta el 04 de agosto de 2017**.

ARTICULO SEXTO: BASE LEGAL.

El Marco Legal correspondiente es:

- * Constitución Política del Perú vigente.
- * Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- * Código Tributario del Perú. - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- * Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.
- * D.S N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

M. P.N.P. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL